



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



202002280832641061773

AUTOS

Febrero 28, 2020 8:32

Radicado 00-000773



"Por medio del cual se ordena acumular un expediente"

CM05-23.03.10-5404
(CM05-23.03.10-1357)

EL ASESOR JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad reposa el expediente CM5-23.03.10-5404, que contiene las diligencias correspondientes al control y seguimiento realizado por la Entidad a la sociedad denominada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.601.352, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCIERRO, el cual desarrolla su actividad comercial en la carrera 43A N° 24 – 30 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
2. Que personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita el día 29 de noviembre de 2018 a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado "EDS EL ENCIERRO", ubicado en la Carrera 43A N° 24-30 del municipio de Medellín, y como resultado se elaboró el Informe Técnico con radicado N° 00-008262 del 10 de diciembre de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...) CONCLUSIONES

En la Carrera 43A N° 24 – 30, barrio Castropol (Comuna 14) del municipio de Medellín, continúa operando la EDS EL ENCIERRO, la cual tiene como actividad principal la distribución y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente, gasolina extra y diesel) y gas natural vehicular – GNV, con código CIU 4731, además, se prestan los servicios de lavado de vehículos ecológico (en seco) y el servicio de serviteca que incluye cambio de aceite, cambio de batería, montallantas, alineación y balanceo.



La EDS cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado, de Empresas Públicas de Medellín – EPM, dicha agua es utilizada para actividades de carácter doméstico, presentando un consumo promedio en los últimos seis meses de 90 m³ y cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° 000116 del 13 de febrero de 2009 por un término de 10 años con caudal de 0,1 l/s para el lavado de vehículos y patios de la EDS.

Según lo manifestado en la vista, el recurso hídrico de la concesión no está siendo utilizado, toda vez que el servicio de lavado de vehículos se suspendió hace un año aproximadamente y en la actualidad se tiene arrendado parte del espacio donde se lavaban los vehículos a la empresa GRUPO AUTOSERV S.A.S. para el lavado de vehículos ecológico, el cual se realiza en seco.

Según lo informado por EPM mediante el radicado interno 20170130142522 del 16 de noviembre de 2017, allegado a través de la Comunicación Oficial Recibida 22844 del 16 de julio de 2018 se puede determinar que las ARD y las Aguas Lluvias se encuentran debidamente separadas.

Se generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), producto de la limpieza de los cárcamos cuando llueve y se abren los taponos, dichas aguas son almacenadas en un tanque (anteriormente trampa de grasas) y según lo informado, son dispuestas como residuos peligrosos –RESPEL a través de la empresa ECOLOGISTICA, la cual cuenta con los respectivos permisos ambientales, cabe mencionar que el usuario no presentó certificados de disposición final que permitan corroborar dicha información. Es preciso aclarar que el usuario manifestó que actualmente no se realiza lavado de patios con agua.

Según lo informado, la desconexión de la trampa de grasas se hizo a mediados de año 2017 con la implementación de taponos roscados en los cárcamos de la zona de lavados y una válvula a la entrada del tanque, además del sellamiento de la trampa de grasas, convirtiéndola en un tanque de almacenamiento de residuos líquidos.

En el momento de la visita se observó que el tanque de almacenamiento de ARnD se encontraba en buen estado, con capacidad del 80% aproximadamente.

Los cárcamos se observaron colmatados de aguas lluvias, a pesar de que se lleva un registro en bitácora para la apertura de la válvula, lo cual se realiza y diligencia cada que llueve, además de una bitácora para la limpieza de los cárcamos perimetrales, actividad que se realiza una vez al día.

El usuario no ha realizado las obras necesarias para evitar el ingreso de las aguas de escorrentía al cárcamo perimetral, debido a la pendiente de la zona, estas discurren hacia el área de distribución de combustible, incumpliendo con lo requerido mediante el Auto 1631 del 21 de mayo de 2018.

A través de los radicados 027236 del 14 de septiembre de 2017, 029363 del 03 de octubre de 2017 y 031300 del 19 de octubre de 2017 el usuario allegó los documentos para la desconexión, evaluados en el informe técnico 10602-9944 del 28 de diciembre de 2017, donde se dio por cumplido el siguiente requerimiento, relacionado con la desconexión de ARnD:

1. Incluir dentro del Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de la EDS, la actividad de recolección por canaletas perimetrales de las islas, con

los posibles derrames generados en la actividad de suministro de combustible y ser aprobados por la entidad. Es preciso aclarar que el mismo informe se indicó que la EDS no cuenta con el plan de manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, exclusivo para esta.

En la evaluación de información del presente informe técnico, solo se dio por cumplido el siguiente requerimiento, relacionado con la desconexión de ARnD:

1. Allegar a la entidad el certificado de la empresa operadora de servicio público de alcantarillado donde conste que la respectiva EDS realizó la desconexión de las ARnD del tanque sedimentador, de la red de alcantarillado público; acompañar dicha certificación del operador citado, de constancia idónea (contrato o similar) de realización de la obra menor de sellamiento de la salida de dicho tanque que entregaba los residuos líquidos al alcantarillado público.

Para emitir un concepto favorable que indique que EDS EL ENCIERRO no requiere permiso de vertimientos para las ARnD el usuario deberá certificar adecuada disposición de las ARnD como RESPEL con un gestor autorizado, desde que realizó la desconexión, además de allegar un contrato con la empresa gestora, garantizar que las aguas de escorrentía no ingresen a la zona de distribución de combustible, enviar el plano con las redes hidrosanitarias actualizado de la EDS y el plano topográfico actualizado, con el diseño de la zona de la EDS.

El usuario cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a nombre de la razón social de SERVICIOS GEIJE S.A.S debidamente registrado ante la Entidad desde el año 2009, y realizó actualización en el año 2017, sin embargo, a la fecha no ha ingresado el organigrama ni el seguimiento al plan, además, en el momento de la visita no se presentó las actas de reunión.

En la EDS se generan residuos peligrosos tales como: borras, aguas hidrocarbурadas, lodos contaminados, material absorbente y aceite usado, los cuales son dispuestos a través de la empresa ECOLOGISTICA, la cual cuenta con los respectivos permisos ambientales, es preciso mencionar, que durante la inspección se presentaron certificados de disposición final para todos los residuos excepto los de las aguas hidrocarbурadas.

El usuario cuenta con el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, documentado y parcialmente implementado y dispone de un centro de acopio para almacenar los residuos peligrosos, el cual cumple con las características mínimas (de uso exclusivo, bajo techo, con pisos y paredes duras y lavables, iluminación y ventilación adecuadas, y posee sistemas de extinción de acuerdo a los residuos almacenados) según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en la NTC 1692, además agregó una caneca debidamente rotulada para el almacenamiento temporal de las luminarias cumpliendo con lo requerido a través de los Autos 1614 del 01 de septiembre de 2017 y 1631 del 21 de mayo de 2018.

El Usuario aparece inscrito en el aplicativo de RESPEL en la página del IDEAM y reportó la información correspondiente al año 2017, acorde a lo observado en los certificados de disposición presentados, en relación a cantidad y tipo de residuos, sin embargo, no se reportaron las ARnD así como tampoco presentaron certificados de disposición final de las mismas.

El usuario no cuenta la lista de chequeo para diligenciar en el momento de la recepción de los combustibles de la Estación de Servicio, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015

La EDS cuenta con un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas aprobado por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° 001239 del 15 de julio de 2016. Durante la visita se informa que el Plan no se ha implementado, puesto que no se han presentado contingencias que así lo requieran.

El usuario presentó los certificados de mantenimiento de los tanques de combustible, lo cual según lo informado, se realiza dos (2) veces al año, por la empresa denominada COOPAFA. (...)

3. Que tanto en el expediente identificado con el CM5404, como en el identificado con el CM1357, se adelantan por esta Entidad, diligencias de control y vigilancia sobre la misma actividad comercial, perteneciente a la sociedad denominada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.601.352, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCIERRO, el cual desarrolla su actividad comercial en la carrera 43A N° 24 – 30 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, presentándose identidad de actuaciones administrativas por parte de la Entidad.
4. Que sobre el particular es pertinente traer a colación lo consignado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, cuando establece:

(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

5. Que lo anterior, en concordancia con el artículo 36° de la citada norma, cuando regula:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.



Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)

6. Que en ese sentido, se procederá conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará el expediente codificado con el **CM05-23.03.10-5404** en el expediente codificado con el **CM05-23.03.10-1357**, en aplicación al principio de economía, evitando así decisiones contradictorias. Toda vez que trata de la misma situación fáctica.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
8. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo Único. Acumular el expediente codificado con el CM05-23.03.10-5404 en el expediente codificado con el CM05-23.03.10-1357, con el fin de que el control y vigilancia de la problemática suscitada en este caso, se continúe atendiendo desde las actuaciones proyectadas en la citada expediente ambiental, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias, de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa.

CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Manuela Orozco Gómez
Abogada Contratista/Proyectó
Código SIM 1049923



AUTOS
Febrero 28, 2020 8:32
Radicado 00-000773

